



CUT: 257973-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1228-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 02 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 257973-2024, organizado por Jesús Octavio Rodríguez Sánchez identificado con DNI N° 41616013, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*”, el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial “El Peruano” en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC62DD6C

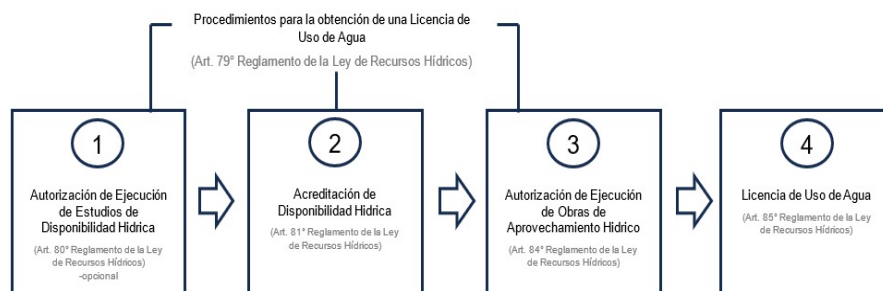
modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 10 de diciembre de 2025 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Jesús Octavio Rodríguez Sánchez, en su condición de presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, proveniente de los manantiales “Pedregal 2” y “Pedregal 6”, para el desarrollo del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0148-2025-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 14 de agosto de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de los manantiales “Pedregal 2” y “Pedregal 6”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por el administrado, un volumen anual de hasta 5 676,48 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0606-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 10 de diciembre de 2024 y que luego de la evaluación respectiva ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 14 de agosto de 2025 y recepcionado por el profesional del Área Legal a cargo de la evaluación en fecha 15 de agosto de 2025, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En tal sentido, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC62DD6C

- Por lo expuesto, concluye que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua modificada por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes (50 habitantes); precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser fuente de agua con caudal menor a 10 l/s; por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0606-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 5 676,48 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s, proveniente de los manantiales “Pedregal 2” y “Pedregal 6”, para el desarrollo del proyecto denominado **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”**; solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO, de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y servicios de saneamiento del caserío de Pallar Alto, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua						
Sector	Centro	Intercuenca U.H.5	Alto Maraón V	ALA	Huamachuco	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			
Caserío	Pallar Alto	Cuenca U.H.6	Chusgón	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur			Volumen Anual hasta (m³)
Distrito	Marcabal	Cuenca U.H.7	Medio Chusgón						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Provincia	Sánchez Carrión	Uso Projectado										
Región	La Libertad	Clase	Poblacional	Tipo	Poblacional	Superficial	Manantial	Pedregal 2	178 347	9 148 589	3 981	2 749,55
							Manantial	Pedregal 6	178 458	9 148 600	3 970	2 926,94
							Total					5 676,48



Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

Fuente de agua		Unidad	Meses												Total (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Tipo	Nombre		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Manantial	Pedregal 02	l/s	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	
		m³	233,52	210,92	233,52	225,99	233,52	225,99	233,52	233,52	225,99	233,52	225,99	233,52	2 749,55
Manantial	Pedregal 06	l/s	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	0,09	
		m³	248,59	224,53	248,59	240,57	248,59	240,57	248,59	248,59	240,57	248,59	240,57	248,59	2 926,94
TOTAL		l/s	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	
		m³	482,11	435,46	482,11	466,56	482,11	466,56	482,11	482,11	466,56	482,11	466,56	482,11	5 676,48

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico de los manantiales “Pedregal 2” y “Pedregal 6”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO**, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco la notificación de la presente resolución a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DEL CASERÍO DE PALLAR ALTO a su domicilio sito en: *centro poblado Pallar Alto, Huamachuco – Sánchez Carrión – la Libertad*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA
DIRECTORA (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EC62DD6C